

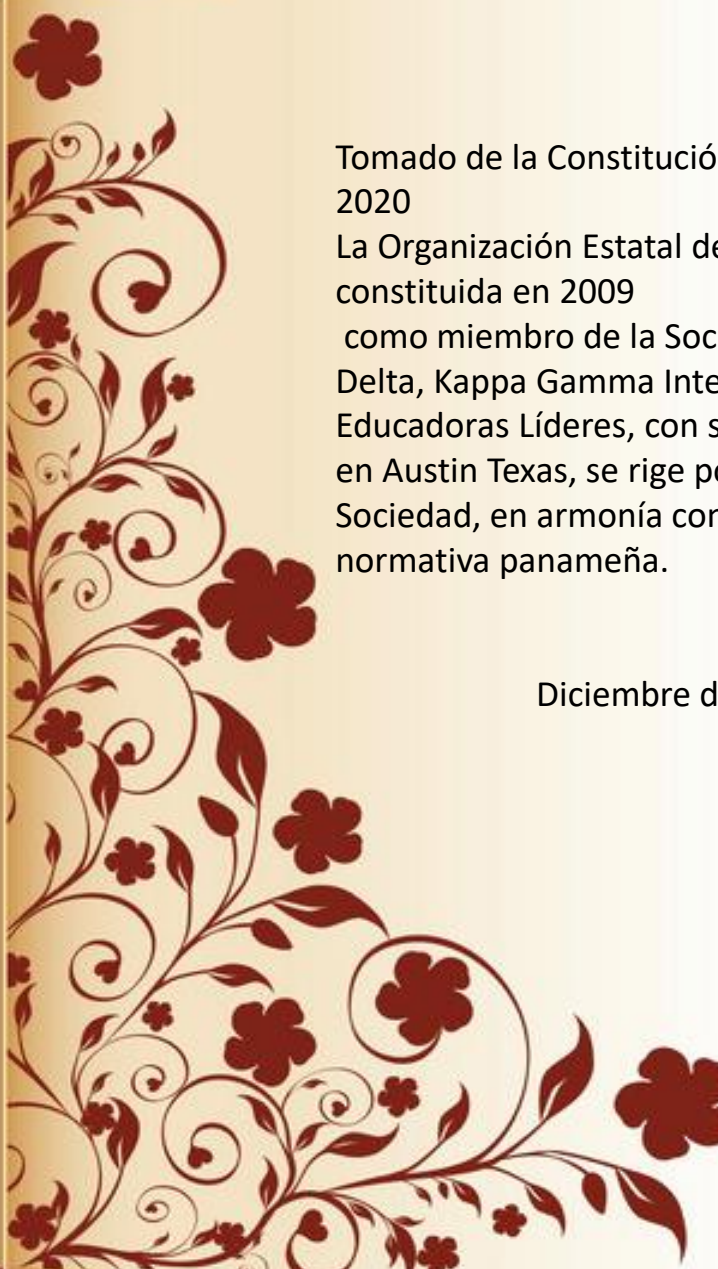


**Sociedad Internacional de
Educadoras Líderes Delta
Kappa Gamma**

Capítulo de Panamá Oeste

Reglamento 2021





Tomado de la Constitución Internacional de 2020
La Organización Estatal de Panamá, constituida en 2009 como miembro de la Sociedad Delta, Kappa Gamma Internacional de Educadoras Líderes, con sede en Austin Texas, se rige por las leyes de esta Sociedad, en armonía con la correspondiente normativa panameña.

Diciembre de 2021

INDICE



- CAPÍTULO I Disposiciones Generales y Membresía
- CAPITULO II De las Finanzas: Ingresos y Egresos Estatales
- CAPITULO III Organización
- CAPÍTULO IV Personal Directivo: Estatal y Capítulo
- CAPITULO V Elecciones y duración de los cargos
- CAPÍTULO VI De las Elecciones para la Junta Directiva y del Organismo Electoral
- CAPITULO VII De la Organización de las Actividades y Comités del Capítulo
- CAPITULO VIII Reuniones

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y MEMBRESIA

SECCIÓN A: Generalidades

ARTÍCULO 1: El nombre de la asociación es SOCIEDAD DE EDUCADORAS DELTA KAPPA GAMMA PANAMÁ OESTE (DKG), fundada el día 8 de agosto de 2021, con domicilio en la ciudad de La Chorrera, capital de la República de Panamá.

ARTÍCULO 2: La Sociedad de Panamá Oeste DKG se adhiere a la misión, visión y propósitos de la Sociedad Delta Kappa Gama Internacional de Educadoras Líderes.

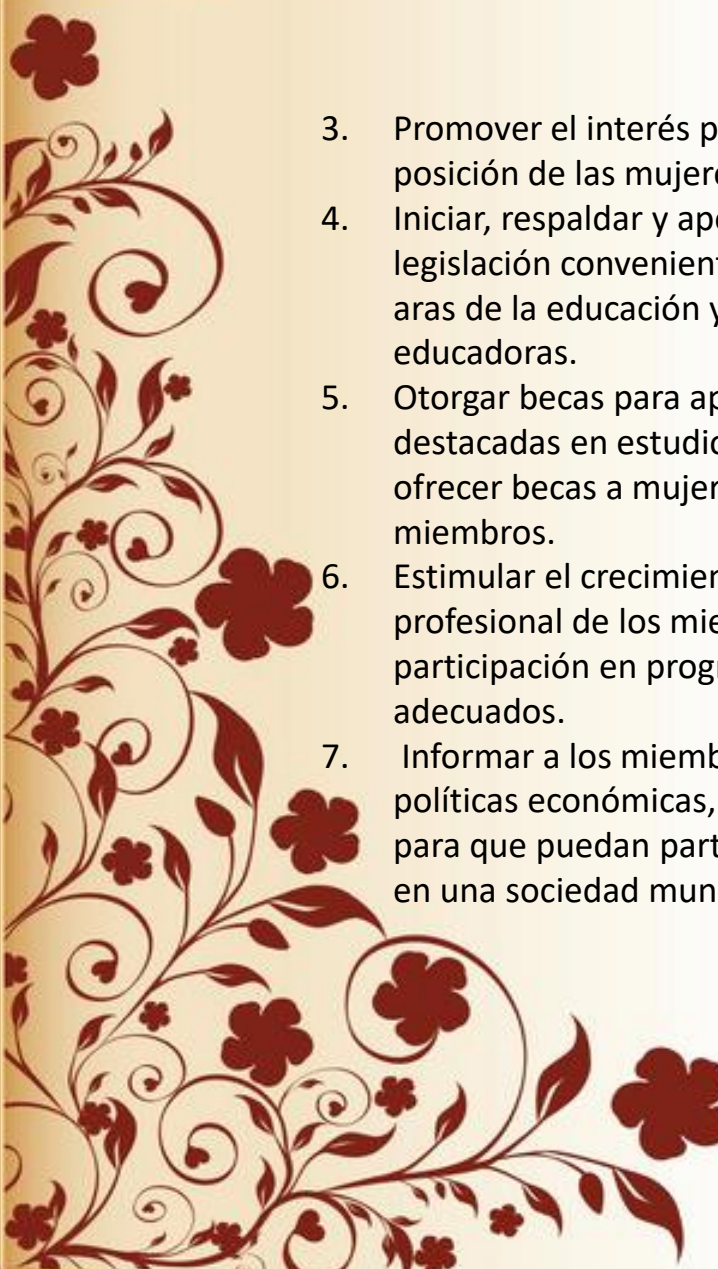
ARTÍCULO 3: La visión de la Sociedad Delta Kappa Gama Internacional de Educadoras Líderes se define como: “Mujeres líderes

educadoras que impactan la educación en todo el mundo.”

ARTICULO 4: La misión de la Sociedad Delta Kappa Gamma Internacional de Educadoras Líderes y por tanto de la Organización de Panamá Oeste es promover el desarrollo profesional y el crecimiento personal de las mujeres educadoras y la excelencia en la educación.

ARTICULO 5: Los propósitos de La Sociedad Delta Kappa Gamma serán:

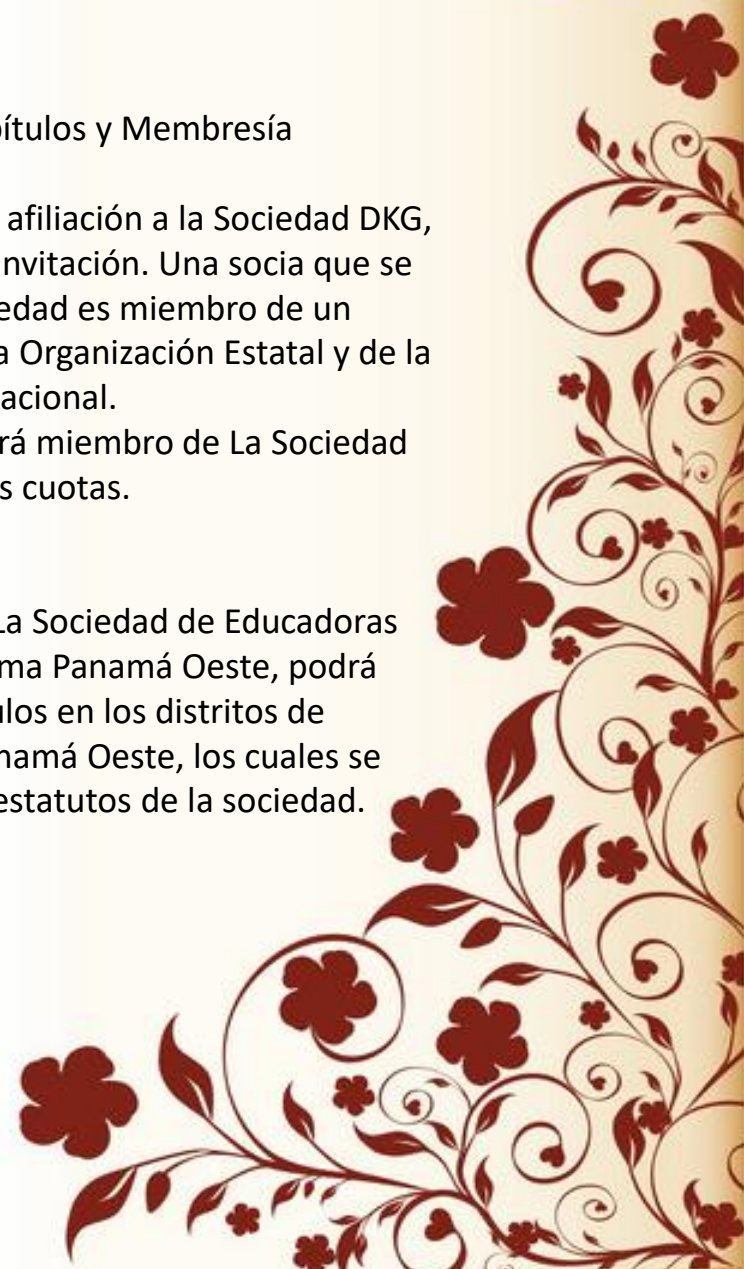
1. Unir a las mujeres educadoras del mundo en una verdadera comunidad espiritual.
2. Honrar a las mujeres que han dado o evidencian un potencial de servicio de distinción en cualquier campo de la educación.

- 
3. Promover el interés profesional y la posición de las mujeres en la educación.
 4. Iniciar, respaldar y apoyar esfuerzos a la legislación conveniente u otra adecuada en aras de la educación y de las mujeres educadoras.
 5. Otorgar becas para apoyar a educadoras destacadas en estudios de postgrado y ofrecer becas a mujeres educadoras no miembros.
 6. Estimular el crecimiento personal y profesional de los miembros y alentar su participación en programas de acción adecuados.
 7. Informar a los miembros de las actuales políticas económicas, sociales, y educativas para que puedan participar efectivamente en una sociedad mundial

SECCIÓN B: Capítulos y Membresía


ARTICULO 6: La afiliación a la Sociedad DKG, deberá ser por invitación. Una socia que se inicia en la Sociedad es miembro de un Capítulo, de una Organización Estatal y de la Sociedad Internacional.
Una persona será miembro de La Sociedad cuando pague sus cuotas.

ARTICULO 7: La Sociedad de Educadoras Delta Kappa Gama Panamá Oeste, podrá organizar capítulos en los distritos de Provincia de Panamá Oeste, los cuales se regirán por los estatutos de la sociedad.



ARTICULO 8: Tipos de membresía

- Una socia activa deberá ser una mujer que esté o haya estado vinculada como profesional de la educación en el momento de ingresar a la sociedad o que esté retirada de un puesto en el campo de la educación. Una socia activa deberá participar en más del cincuenta por ciento de las reuniones, comisiones y actividades de la Sociedad, en un ambiente de trabajo basado en el respeto, cooperación y ayuda mutua.
- La membresía en reserva se otorgará sólo a una socia que no pueda participar plenamente en las actividades del capítulo por discapacidad física y/o ubicación geográfica.
- La condición de reserva se otorgará por mayoría de votos del capítulo. Una socia en reserva, que así lo solicita, se reintegrará a la membresía activa cuando así las condiciones se lo permitan.
- Una socia honoraria será una mujer no elegible para la membresía activa y ha prestado servicios notables a la educación o a las mujeres y es elegida como socia honoraria en reconocimiento a dicho servicio. Será elegida por el consenso del Consejo Ejecutivo Estatal.
- Las socias colegiadas serán estudiantes de pregrado o postgrado que cumplan con los siguientes criterios.
 - Estar matriculada en una institución que ofrece un título de educación y tiene la intención de continuar académica y profesionalmente en el campo de la educación.

- 
- Estar matriculada y cursando los dos últimos años de su grado de Licenciatura en Educación.
 - Cuando una socia colegiada comienza su carrera como educadora remunerada, ella pagará las cuotas y se convierte en un miembro activo.
 - Si una socia colegiada no continúa una carrera como educadora, su membresía será concluida después de graduarse o retirarse del programa de grado de educación.

ARTICULO 9: Transferencia

Una socia podrá solicitar su transferencia a otro Capítulo, previa solicitud a la Sociedad Estatal quien elevará la misma a la Sede de la Sociedad Internacional.

ARTICULO 10: Terminación de la membresía
La Terminación de la membresía se inhabilita por falta de pago de las cuotas y aportes, la renuncia o la muerte.

ARTICULO 11: Reincorporación

Una persona que haya sido socia anteriormente podrá ser reincorporada a la membresía por el capítulo que recibe la solicitud.

CAPITULO II

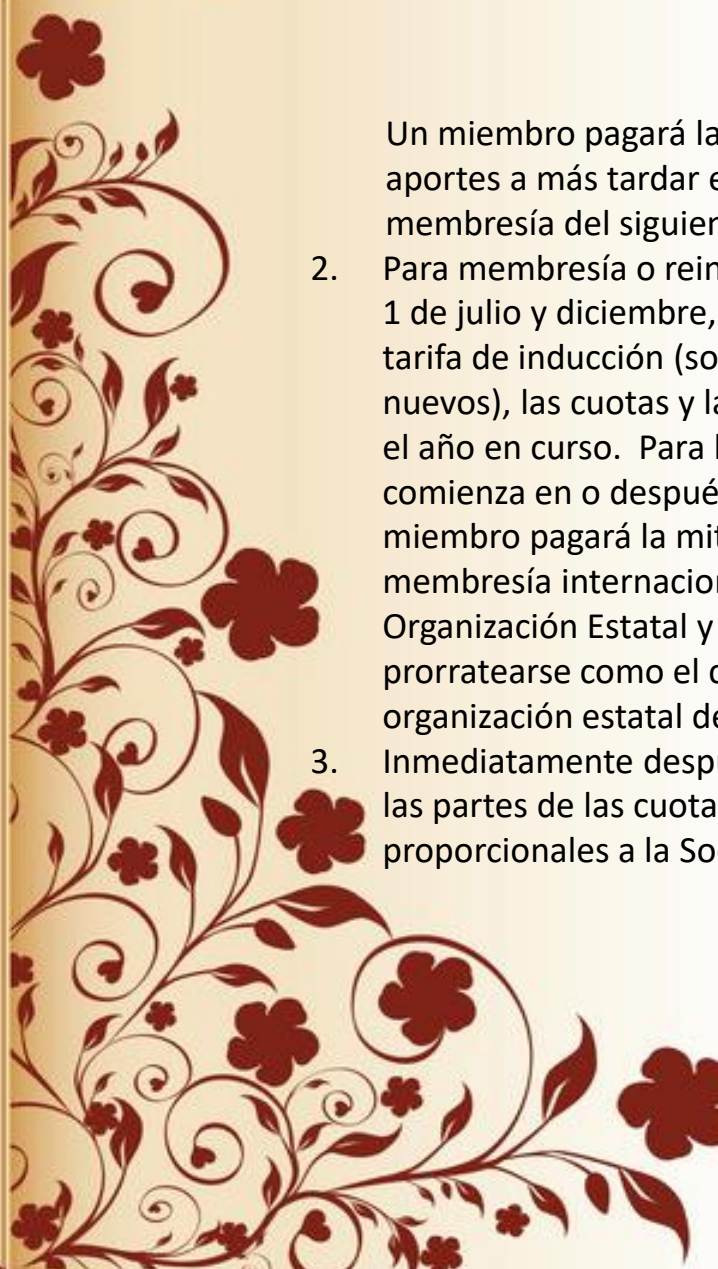
De las Finanzas, Ingresos y Egresos Estatales

SECCIÓN A: Finanzas

ARTÍCULO 12: Pago de cuotas y aportes

1. El año de membresía es del 1 de julio al 30 de junio.





Un miembro pagará las cuotas anuales y aportes a más tardar el 30 de junio para la membresía del siguiente año fiscal.

2. Para membresía o reincorporación entre el 1 de julio y diciembre, la socia pagará la tarifa de inducción (solo para miembros nuevos), las cuotas y la cuota de beca para el año en curso. Para la membresía que comienza en o después del 1 de enero, el miembro pagará la mitad de las cuotas de membresía internacional. Las cuotas de la Organización Estatal y del Capítulo pueden prorratearse como el capítulo o la organización estatal determine.
3. Inmediatamente después de la inducción, las partes de las cuotas y aportes proporcionales a la Sociedad Internacional

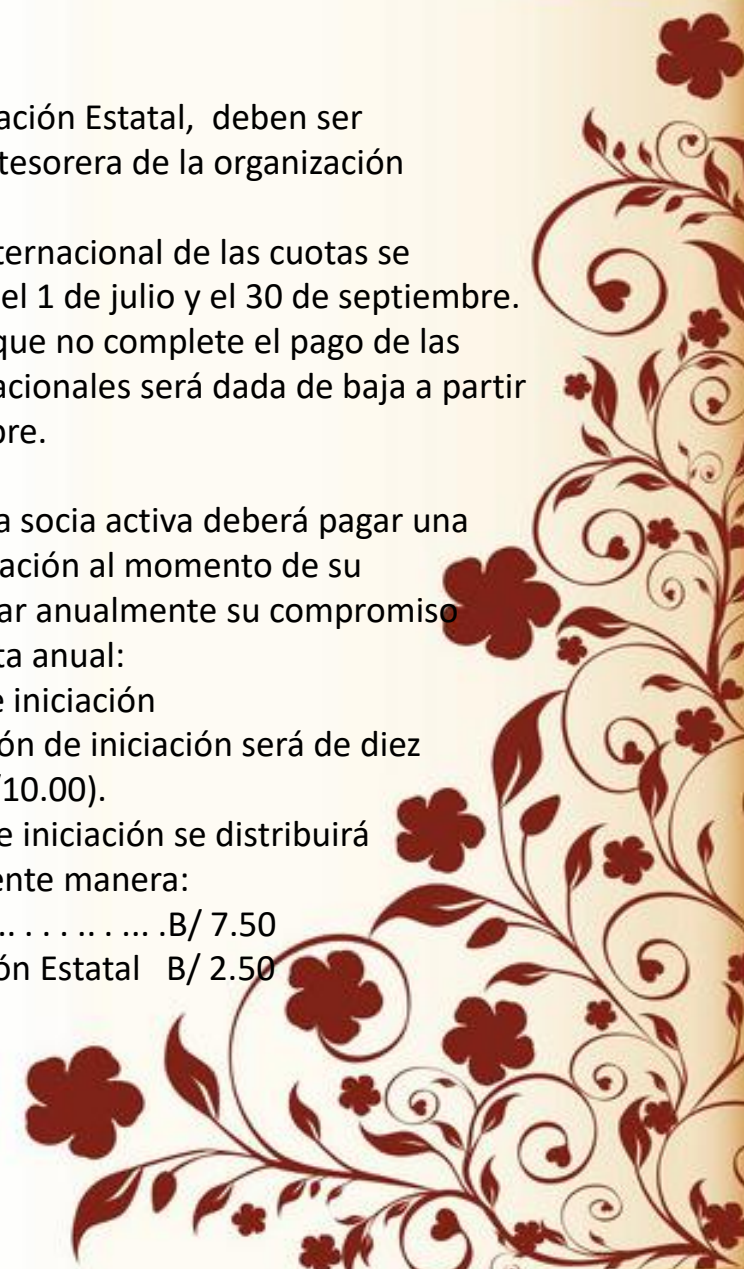
y a la Organización Estatal, deben ser enviadas a la tesorera de la organización estatal.

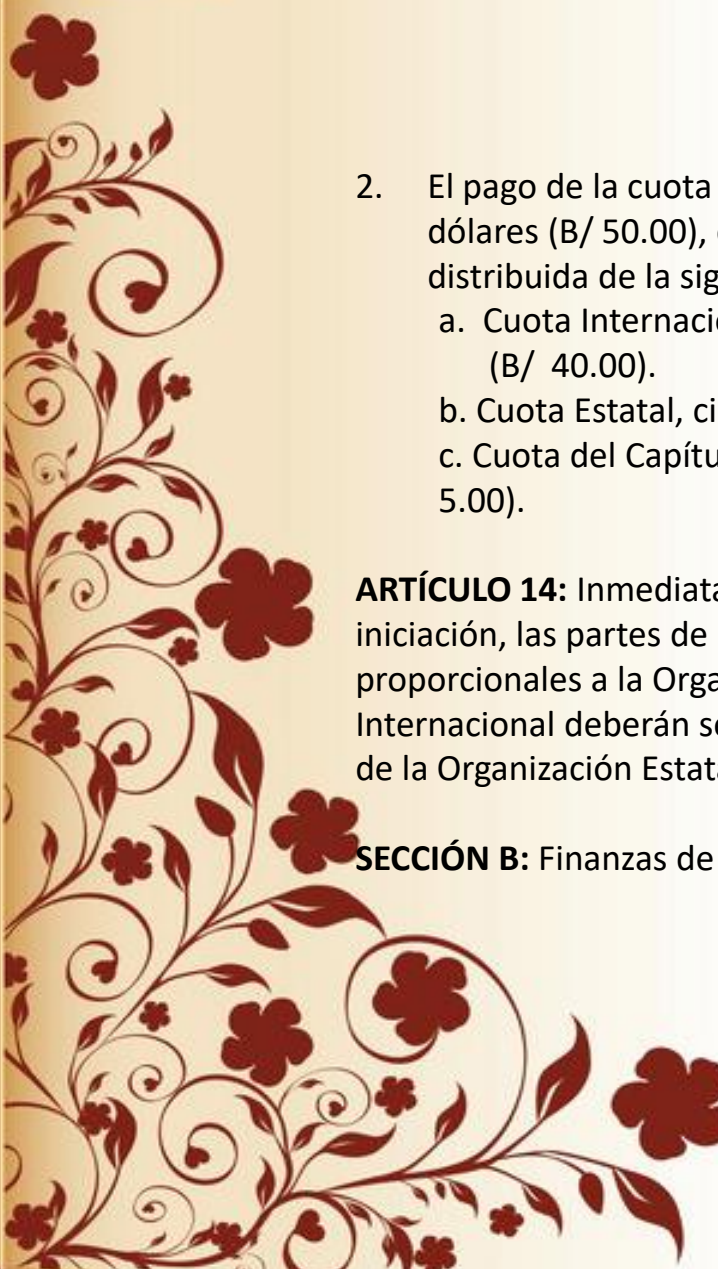
4. La porción internacional de las cuotas se enviará entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
5. Un miembro que no complete el pago de las cuotas internacionales será dada de baja a partir del 1 de octubre.

ARTÍCULO 13: Toda socia activa deberá pagar una aportación de iniciación al momento de su inscripción y realizar anualmente su compromiso de pago de la cuota anual:

1. Aportación de iniciación
 - a. La aportación de iniciación será de diez dólares (B/10.00).
 - b. El aporte de iniciación se distribuirá de la siguiente manera:

Capítulo.	B/ 7.50
Organización Estatal	B/ 2.50



- 
2. El pago de la cuota anual es de cincuenta dólares (B/ 50.00), esta cuota queda distribuida de la siguiente manera:
- a. Cuota Internacional, cuarenta dólares (B/ 40.00).
 - b. Cuota Estatal, cinco dólares (B/ 5.00)
 - c. Cuota del Capítulo, cinco dólares (B/ 5.00).

ARTÍCULO 14: Inmediatamente después de la iniciación, las partes de las cuotas y aportaciones proporcionales a la Organización Estatal e Internacional deberán ser enviadas a la tesorera de la Organización Estatal.

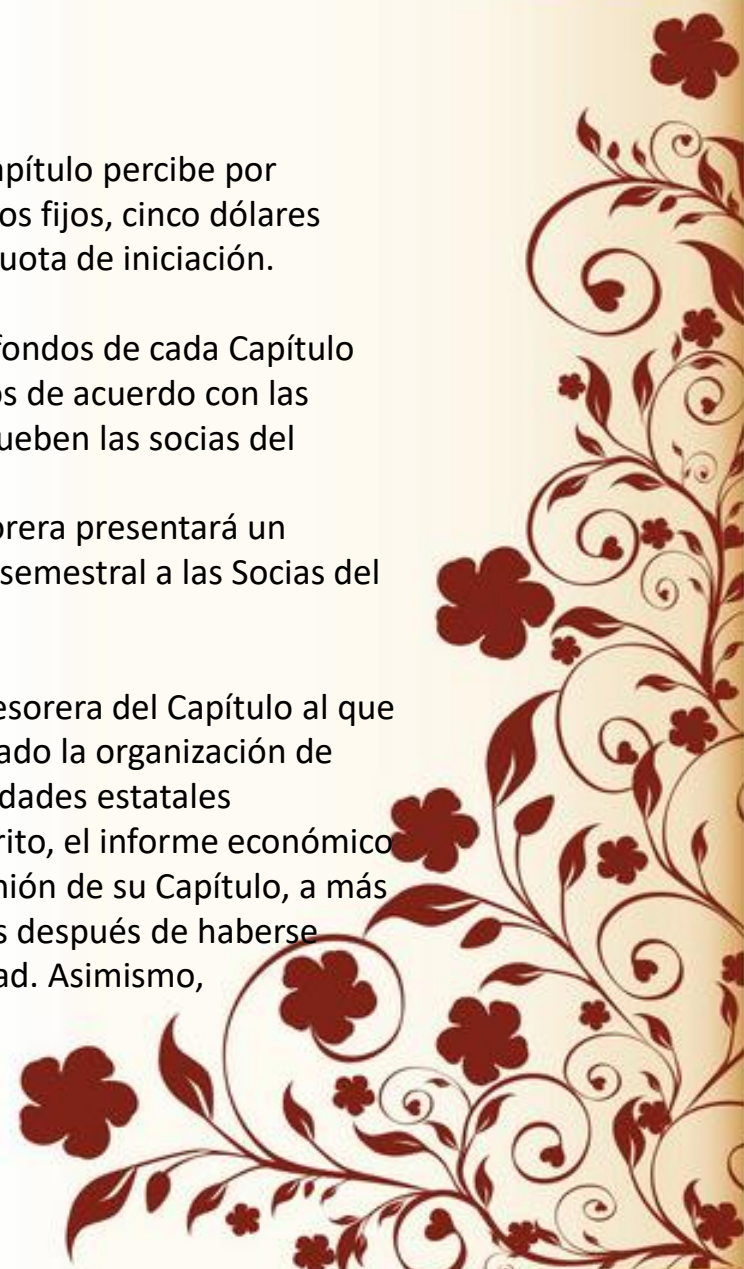
SECCIÓN B: Finanzas de los Capítulos

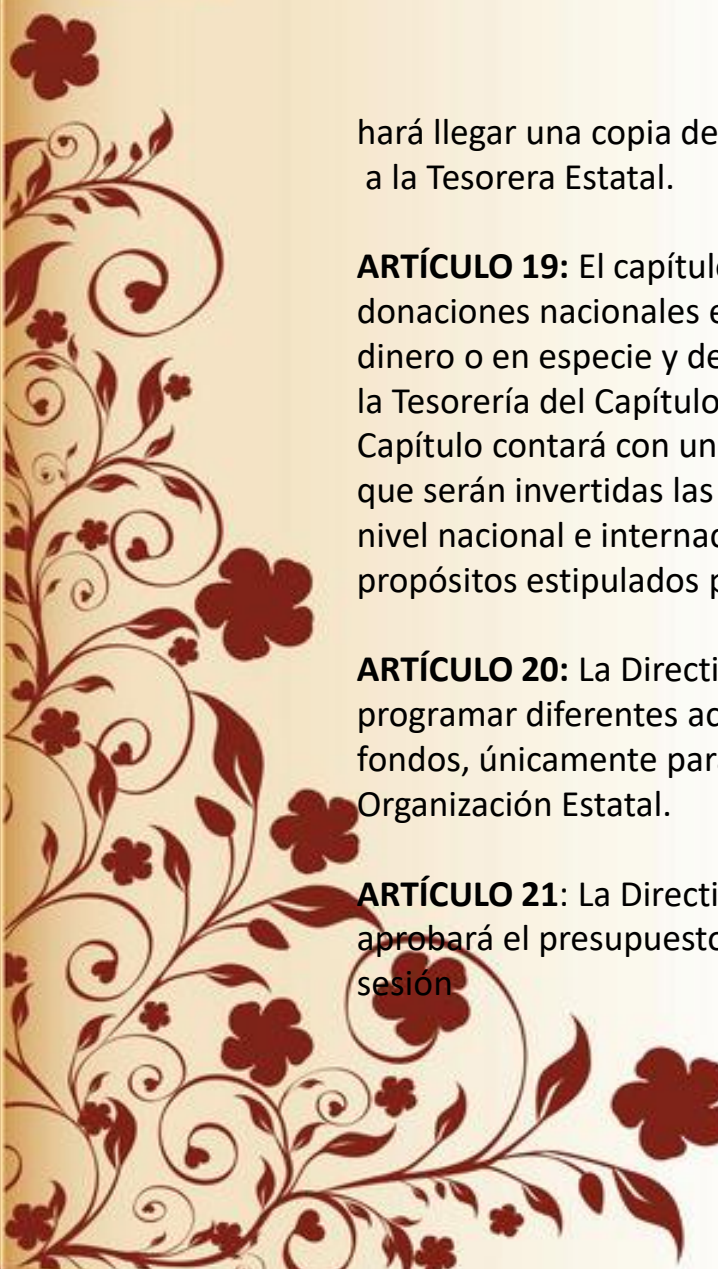
ARTÍCULO 15: El Capítulo percibe por concepto de ingresos fijos, cinco dólares (B/5.00) por cada cuota de iniciación.

ARTÍCULO 16: Los fondos de cada Capítulo serán administrados de acuerdo con las directrices que aprueben las socias del Capítulo.

Artículo 17: La Tesorera presentará un informe financiero semestral a las Socias del Capítulo.

ARTÍCULO 18: La Tesorera del Capítulo al que se le hubiese asignado la organización de alguna de las actividades estatales presentará por escrito, el informe económico en la siguiente reunión de su Capítulo, a más tardar dos semanas después de haberse realizado la actividad. Asimismo,





hará llegar una copia del documento a la Tesorera Estatal.

ARTÍCULO 19: El capítulo puede recibir donaciones nacionales e internacionales en dinero o en especie y deberá ser registrada en la Tesorería del Capítulo. La Junta Directiva de Capítulo contará con un proyecto específico al que serán invertidas las donaciones recibidas, a nivel nacional e internacional, respetando los propósitos estipulados por la sociedad.

ARTÍCULO 20: La Directiva del Capítulo puede programar diferentes actividades para recaudar fondos, únicamente para el Capítulo y la Organización Estatal.

ARTÍCULO 21: La Directiva de Capítulo aprobará el presupuesto del bienio, en su sesión

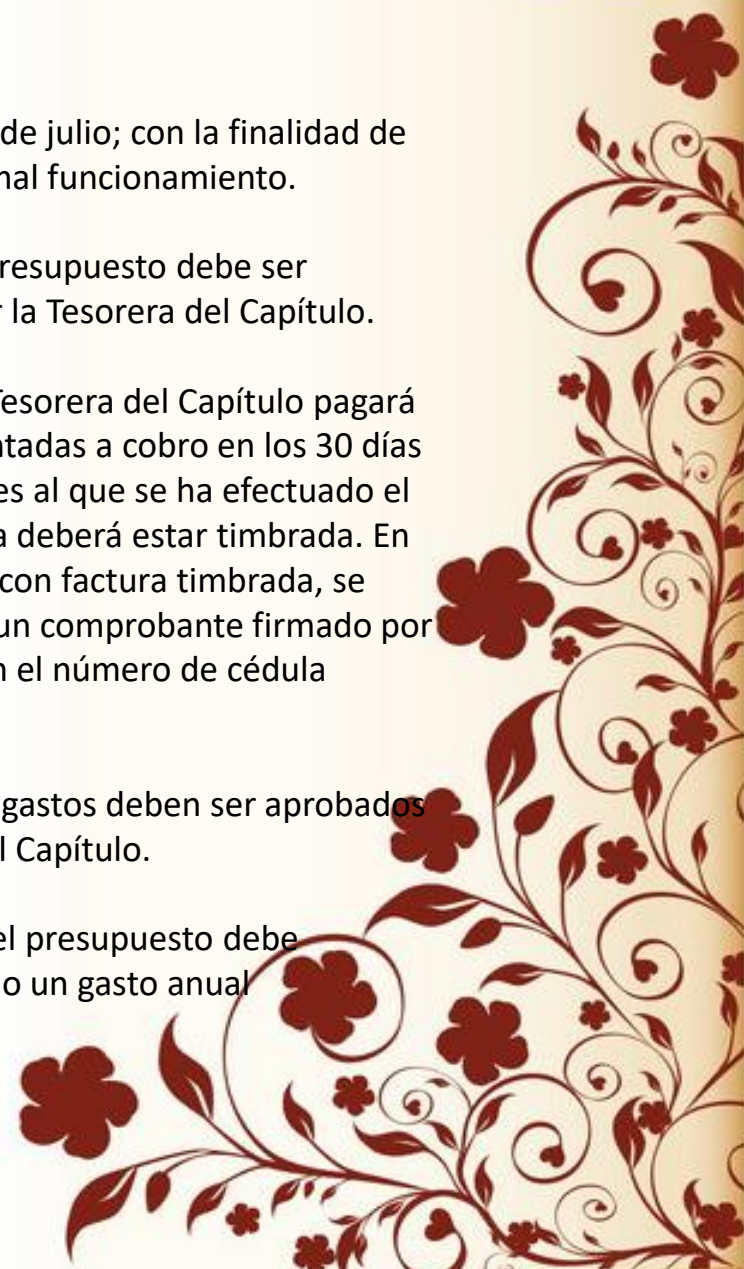
Ordinaria del mes de julio; con la finalidad de establecer su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 22: El presupuesto debe ser confeccionado por la Tesorera del Capítulo.

ARTÍCULO 23: La Tesorera del Capítulo pagará las facturas presentadas a cobro en los 30 días naturales siguientes al que se ha efectuado el gasto. Toda factura deberá estar timbrada. En caso de no contar con factura timbrada, se deberá presentar un comprobante firmado por el interesado y con el número de cédula correspondiente.

ARTÍCULO 24: Los gastos deben ser aprobados por la Directiva del Capítulo.

ARTÍCULO 25: En el presupuesto debe contemplarse como un gasto anual



fijo, la cuota correspondiente a la Organización Estatal.

Artículo Único: Estado y Capítulo

Los fondos para un proyecto específico deberán estar destinados a:

- a. Fortalecer la educación panameña
- b. Incrementar las oportunidades para estudiantes con vocación para la docencia.
- c. Promover la cercanía entre todas las socias, por medio de proyectos conjuntos.

CAPITULO III

NIVELES DE ORGANIZACIÓN DE DELTA KAPPA GAMMA

SECCIÓN A. Niveles de organización

ARTICULO 26: La gestión de La Sociedad será conducida por la organización en los siguientes tres (3) niveles: Capítulo, Organización Estatal e Internacional.

1. El término Capítulo se refiere a la unidad local.
2. Los términos Estado y Organización Estatal se refiere a, Estados, territorios, provincias o países donde está organizada La Sociedad Delta Kappa Gamma Internacional.
3. Los términos Internacional y Sociedad se refiere a la organización en general con la totalidad de sus socias.

SECCIÓN B. Capítulo

ARTICULO 27: Los capítulos se organizarán de acuerdo con los Estatutos de la Organización Estatal.

- Cada capítulo así organizado, tendrá no menos de doce (12) miembros. La Sociedad otorgará la carta constitutiva.
- Las fundadoras serán aquellas que se inician como miembros del Capítulo en el momento de la instalación del Capítulo. Cualquier socia que transfiera su membresía al nuevo capítulo en el momento de su instalación, se convierte en socia fundadora del nuevo capítulo.
- Cada Capítulo debe tener reglas de Capítulo que sean consistentes con la Constitución y los reglamentos de su Organización Estatal.

Observación: Panamá Oeste tiene cinco (5) distritos, si existe más de ocho (8) socias, podría haber una coordinación por distritos.

CAPÍTULO IV

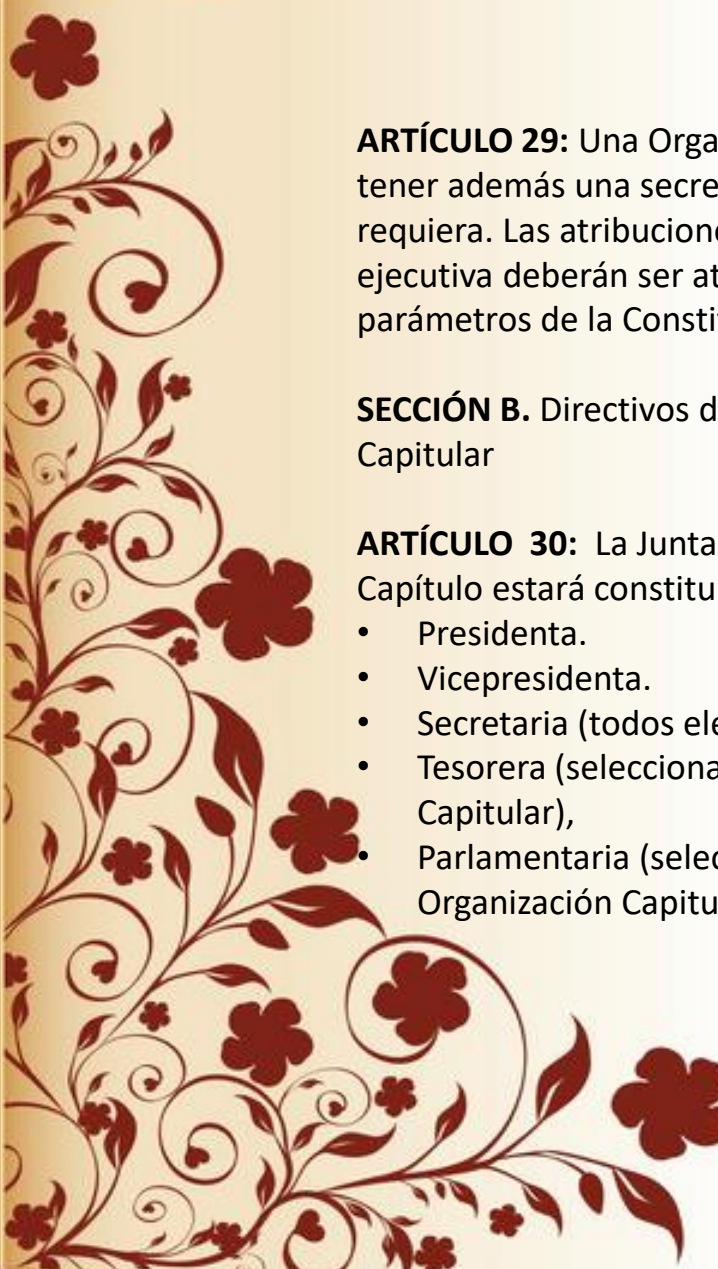
PERSONAL DIRECTIVO, ESTATAL Y CAPÍTULO

SECCIÓN A. Directivos de la Organización Estatal

ARTÍCULO 28: Los directivos de la Organización del Estado se componen de:

- Presidenta.
- Vicepresidenta.
- Secretaria (todos elegidos).
- Tesorera (seleccionada por la Organización Estatal),
- Parlamentaria (seleccionada por la Organización Estatal)

La Junta Directiva Estatal deberá ser elegida, en años impares, al inicio del mes de mayo y tomar posesión, a más tardar, treinta (30) días después de la elección.



ARTÍCULO 29: Una Organización Estatal puede tener además una secretaria ejecutiva, si así lo requiera. Las atribuciones de la secretaría ejecutiva deberán ser atendidas según los parámetros de la Constitución Internacional.

SECCIÓN B. Directivos de la Organización Capitular

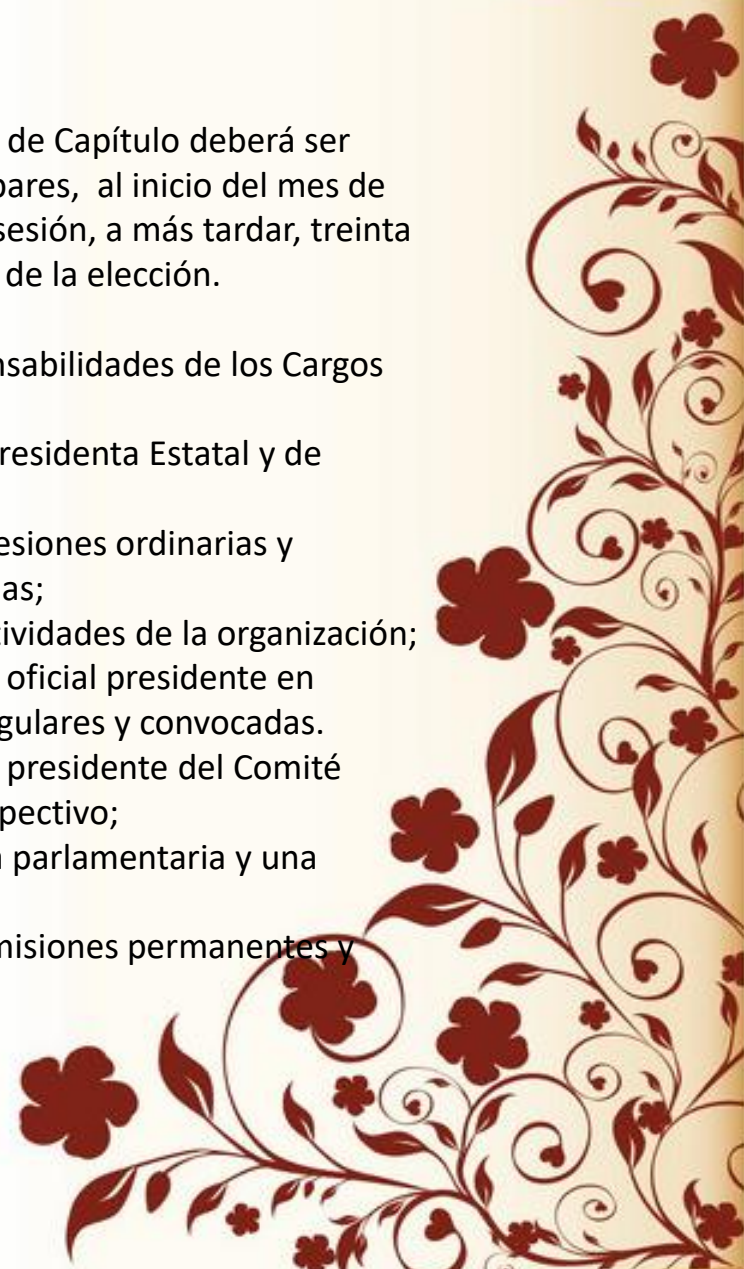
ARTÍCULO 30: La Junta Directiva de cada Capítulo estará constituida por:

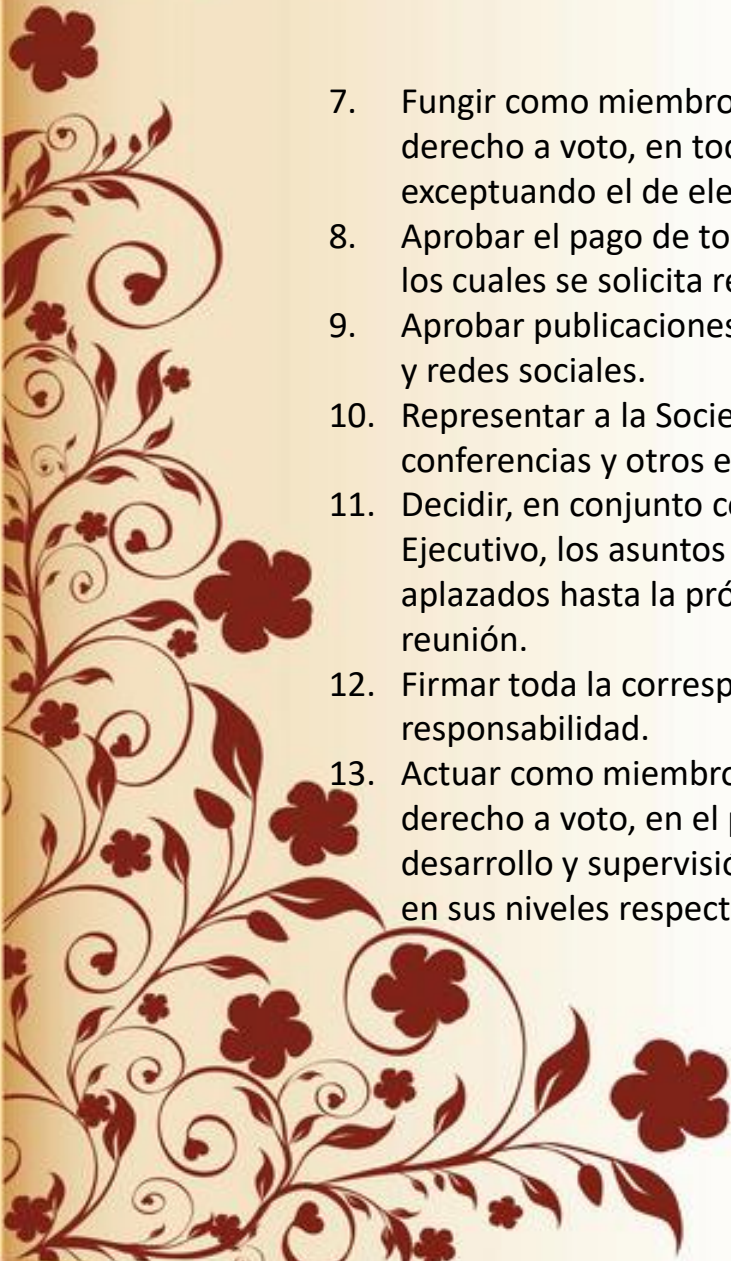
- Presidenta.
- Vicepresidenta.
- Secretaria (todos elegidos).
- Tesorera (seleccionada por la Organización Capitular),
- Parlamentaria (seleccionada por la Organización Capitular)

La Junta Directiva de Capítulo deberá ser elegida, en años pares, al inicio del mes de junio y tomar posesión, a más tardar, treinta (30) días después de la elección.

Sección C: Responsabilidades de los Cargos

ARTÍCULO 31: Presidenta Estatal y de Capítulos

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 2. Dirigir las actividades de la organización;
 3. Actuar como oficial presidente en reuniones regulares y convocadas.
 4. Actuar como presidente del Comité Ejecutivo respectivo;
 5. Designar una parlamentaria y una tesorera.
 6. Nombrar comisiones permanentes y especiales.
- 

- 
7. Fungir como miembro ex-oficio, con derecho a voto, en todos los comités, exceptuando el de elecciones.
 8. Aprobar el pago de todos los gastos de los cuales se solicita reembolso.
 9. Aprobar publicaciones en la pagina web y redes sociales.
 10. Representar a la Sociedad en reuniones, conferencias y otros eventos.
 11. Decidir, en conjunto con el Comité Ejecutivo, los asuntos que no puedan ser aplazados hasta la próxima convención o reunión.
 12. Firmar toda la correspondencia bajo su responsabilidad.
 13. Actuar como miembros ex-oficio, con derecho a voto, en el proceso de desarrollo y supervisión del presupuesto en sus niveles respectivos.

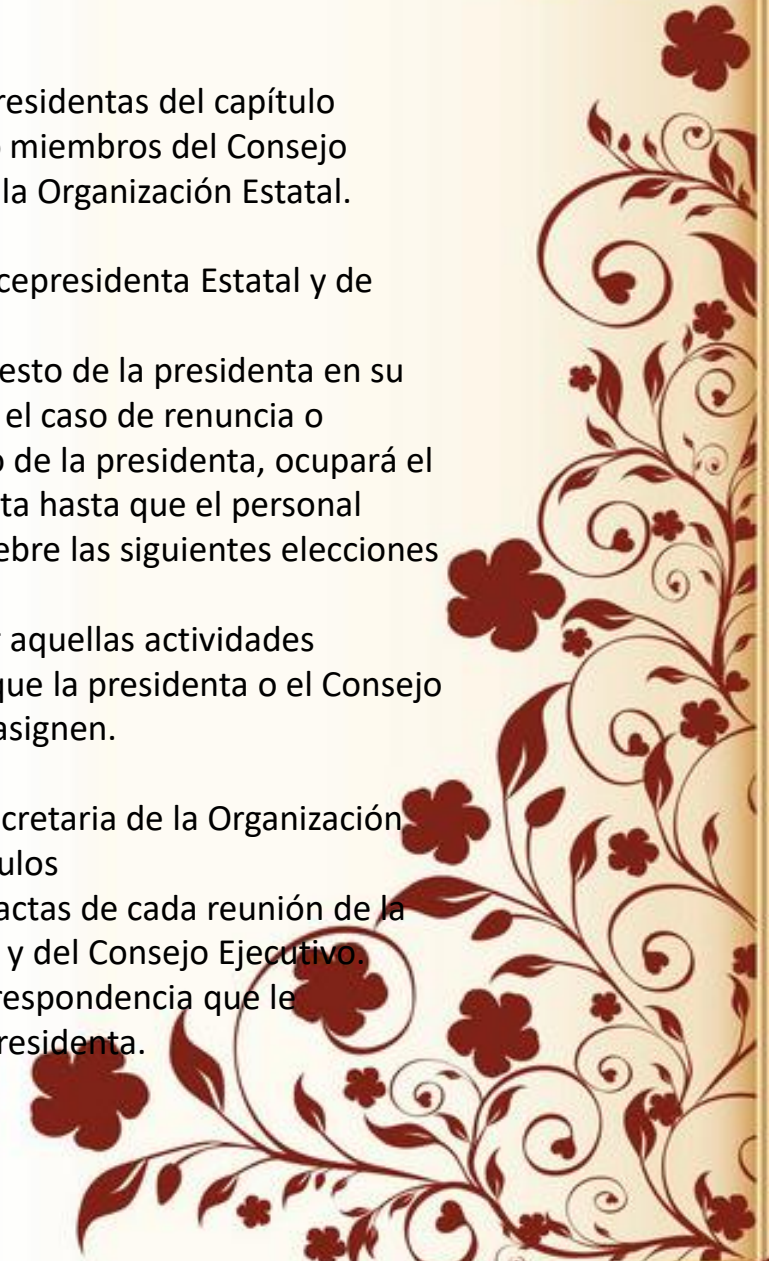
ARTÍCULO 32: Presidentas del capítulo

1. Actuar como miembros del Consejo Ejecutivo de la Organización Estatal.

ARTÍCULO 33: Vicepresidenta Estatal y de Capítulos:

1. Asumir el puesto de la presidenta en su ausencia. En el caso de renuncia o fallecimiento de la presidenta, ocupará el puesto de ésta hasta que el personal directivo celebre las siguientes elecciones ordinarias.
2. Desempeñar aquellas actividades adicionales que la presidenta o el Consejo Ejecutivo le asignen.

ARTÍCULO 34: Secretaria de la Organización Estatal y de Capítulos

1. Elaborar las actas de cada reunión de la organización y del Consejo Ejecutivo.
 2. Llevar la correspondencia que le delegue la presidenta.
- 

ARTÍCULO 35: Tesorera Estatal y de Capítulos

a. Las tesoreras tendrán las siguientes responsabilidades:

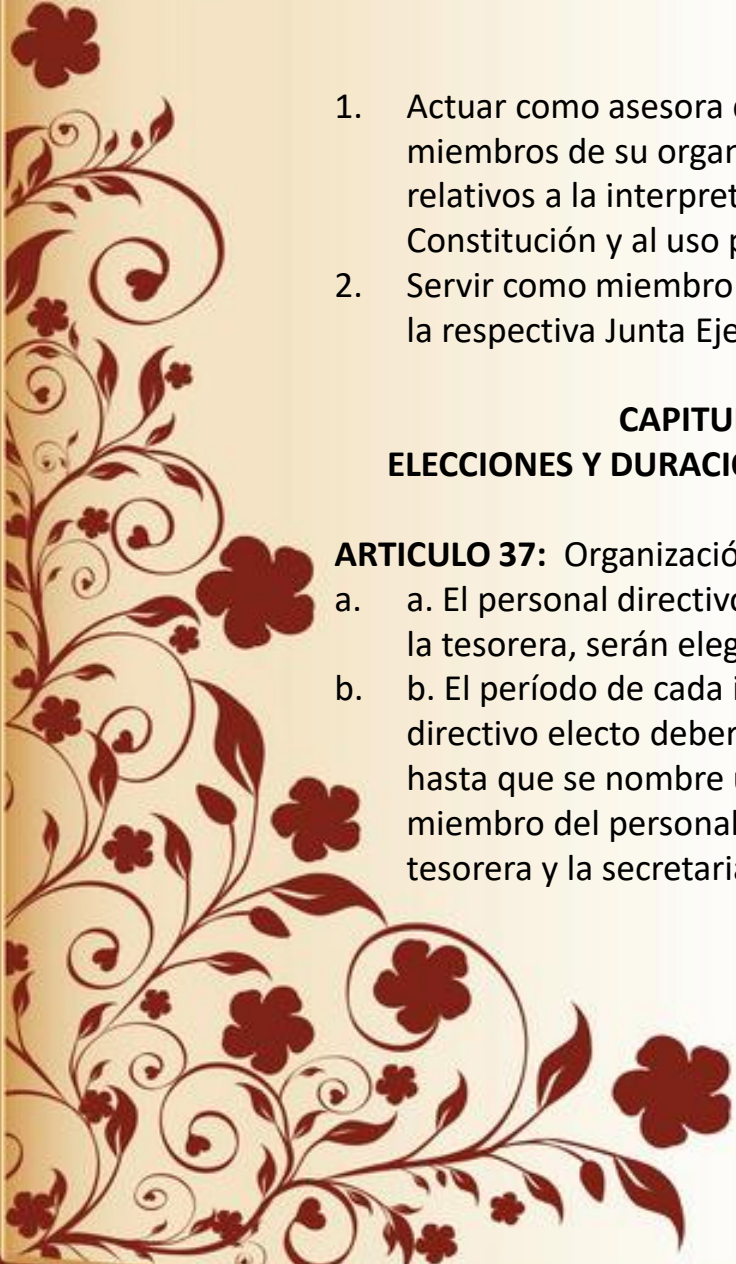
1. Administrar los ingresos y egresos de todo el dinero perteneciente a la organización.
2. Mantener una contabilidad exacta de todos los ingresos y egresos.
3. Mantener un registro de todo ingreso, de las cuentas y de los estados de cuenta bancarios.
4. Presentar un informe en cada reunión ordinaria.
5. Presentar los informes fiscales requeridos.
6. Presentar para auditoría anual / revisión financiera de las cuentas de la organización.

7. Servir como miembro de oficio, sin voto, si está bajo remuneración o contrato de sus servicios, en la respectiva Junta Ejecutiva.
8. Servir como consultor en el proceso de desarrollo del presupuesto y supervisión de las finanzas.
9. Mantener una lista de las socias precisa y actualizada.

b. La tesorera del Capítulo deberá seguir los procedimientos apropiados para garantizar la seguridad y manejo adecuado del dinero del Capítulo según lo establecido por el Comité de finanzas del mismo.

ARTICULO 36: Parlamentaria - nombrada

a. La parlamentaria en cada nivel debe:

- 
1. Actuar como asesora de los directivos y los miembros de su organización en asuntos relativos a la interpretación de la Constitución y al uso parlamentario;
 2. Servir como miembro de oficio, sin voto, en la respectiva Junta Ejecutiva.

CAPITULO V ELECCIONES Y DURACIÓN DE LOS CARGOS


ARTICULO 37: Organización del Capítulo

- a. El personal directivo del capítulo excepto la tesorera, serán elegidas en años pares.
- b. El período de cada integrante del personal directivo electo deberá ser de dos (2) años, o hasta que se nombre una sucesora. Ningún miembro del personal directivo, excepto la tesorera y la secretaria podrá desempeñar el

mismo puesto por más de dos (2) periodos consecutivos. El personal directivo tomará posesión la primera semana de julio.

- c. La tesorera será seleccionada por el presidente de Capítulo, cada bienio.

ARTÍCULO 38: Reemplazo de Cargos Estatal y Capítulos. Si un integrante del personal directivo, tanto Estatal como de los Capítulos decidiera, con razón justificada, renunciar a su puesto antes de terminar el periodo para el cual fue electa, deberá permanecer en el cargo hasta que se nombre su reemplazo.

- a. Cuando una socia que ocupa un cargo por elección o por designación de la Directiva Estatal, o del Capítulo se vea imposibilitada para cumplir sus responsabilidades, ese cargo debe ser declarado vacante
- 

- por la directiva correspondiente y la presidenta nombrará un reemplazo.
- a. La renuncia a un cargo directivo o a la comisión a la cual pertenece una socia, deberá realizarse por nota a la presidenta respectiva y su remplazo debe asignarse en diez días hábiles.

CAPÍTULO VI DE LAS ELECCIONES PARA JUNTA DIRECTIVA Y DEL ORGANISMO ELECTORAL

SECCIÓN A: Las elecciones para Junta Directiva

Artículo 39: Son Electoras todas las socias de los diferentes Capítulos que conforman la Organización Estatal de Panamá de la Sociedad

Internacional Delta Kappa Gamma, que se encuentren debidamente inscritas y activas, según el listado oficial de la Oficina Internacional.

Artículo 40: El voto es un acto personal que se efectúa en forma directa y secreta. previa verificación de la pertenencia al Padrón de Elecciones, ante el Comité de Elecciones designado para tal propósito.

Artículo 41: La votación se realiza por nómina. Podrá existir dos o más nóminas para la elección.

Artículo 42: Las nóminas deberán presentar sus propuestas de Plan de Trabajo, antes de las elecciones por los diferentes medios de comunicación, a saber: escritos, tecnológicos, reuniones, asambleas, entre otras

Artículo 43: La nómina ganadora, es la que obtiene simple mayoría de los votos válidos emitidos por las socias asistentes, de la mitad más uno.

Artículo 44: Los votos se contarán de la siguiente manera:

- Votos en blanco son aquellos que no expresan preferencia por ninguna nómina.
- Voto nulo es aquel que no se pueda identificar o exprese ambigüedad.

Artículo 45: La elección se efectúa por votación directa y secreta de las socias activas o por aclamación, si se toma dicho acuerdo previamente y en forma unánime. En caso de empate, se realizará en forma inmediata una nueva votación.

Artículo 46: Toda socia que esté debidamente inscrita y activa, puede ser electa para desempeñar cualquiera de los puestos que indica este Reglamento.

Artículo 47: Cuando exista el noventa por ciento de los votos de las socias activas a favor de la junta directiva actual, podrá ser reelegida.

SECCIÓN B: Del Comité Electoral

Artículo 47: El Comité Electoral es el organismo responsable de organizar, dirigir y ejecutar el proceso electoral de la Directiva Estatal y Directiva de Capítulos que funcione con independencia.

Artículo 48: El Comité Electoral Estatal lo nombra el Consejo Ejecutivo Estatal. Estará integrada por un (1) representante de cada capítulo y un representante de la Junta Directiva Estatal, que no estén postuladas a ningún puesto de elección.

- El Comité Electoral Capitular lo nombra la Junta Directiva Capitular con tres

(3) socias para que organice la elección de la nueva Directiva.

Artículo 49: El Comité Electoral se nombra dos meses antes de realizarse el proceso electoral y termina sus funciones una vez elabore y presente el informe de los resultados obtenidos en las elecciones del Consejo Ejecutivo Estatal.

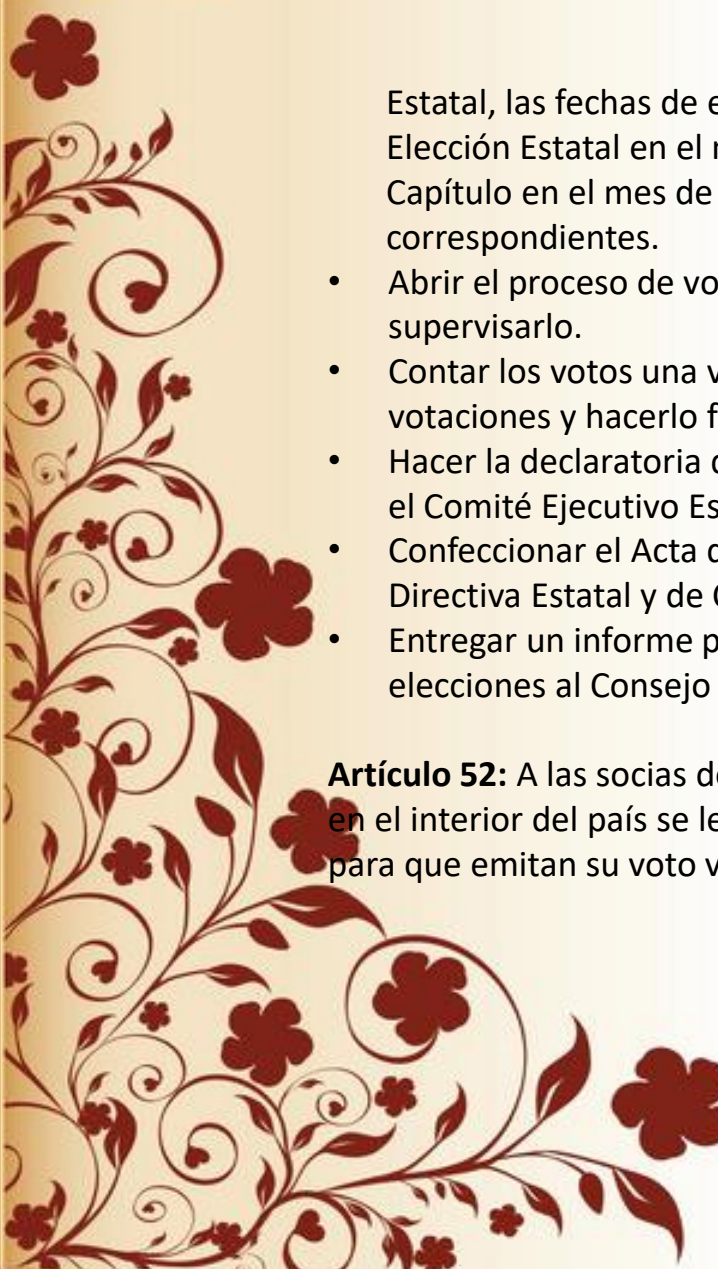
Artículo 50: El Comité de Elecciones nombrará una coordinadora y una secretaria durante el proceso electoral.

SECCIÓN C: De las funciones del Comité Electoral Estatal

Artículo 51: El Comité Electoral Estatal debe:

- Convocar a las socias para las elecciones, al menos con un mes de anticipación al proceso correspondiente.

- Preparar una lista provisional de las votantes, con al menos, un mes de anticipación. Esta lista se forma con el nombre de las socias que envíe cada Capítulo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de La Sociedad Estatal.
- Dar a conocer a cada Capítulo la lista provisional de votantes, para que cada socia revise sus datos y solicite las correcciones o inclusión de ser necesario.
- Elaborar una lista definitiva de electoras, o Padrón Electoral, quince días antes de la elección.
- Informar a los Capítulos de las nóminas existentes.
- Preparar el material electoral y tomar previsiones para que el proceso sea efectivo, ágil, ordenado y transparente.
- Definir, junto con el Consejo Ejecutivo



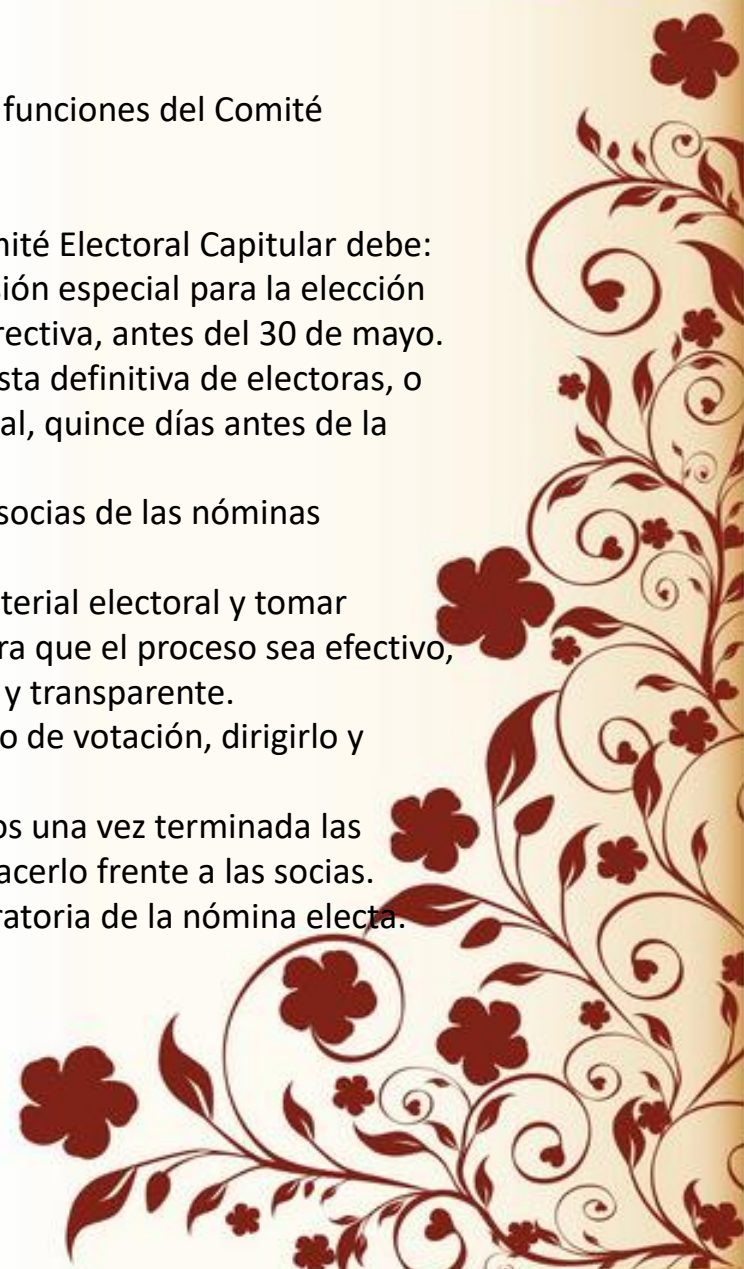
Estatad, las fechas de elecciones siendo la Elección Estatal en el mes de mayo y de Capítulo en el mes de junio, en los años correspondientes.

- Abrir el proceso de votación, dirigirlo y supervisarlo.
- Contar los votos una vez terminada las votaciones y hacerlo frente a las socias.
- Hacer la declaratoria de la nómina electa, ante el Comité Ejecutivo Estatal.
- Confeccionar el Acta de Elección de la Nueva Directiva Estatal y de Capítulo.
- Entregar un informe por escrito del proceso de elecciones al Consejo Ejecutivo Estatal.

Artículo 52: A las socias de los Capítulos instalados en el interior del país se les establecerá una forma para que emitan su voto vía las redes sociales.

SECCIÓN D: De las funciones del Comité Electoral Capitular

Artículo 53: El Comité Electoral Capitular debe:

- Convocar a sesión especial para la elección de la nueva Directiva, antes del 30 de mayo.
 - Elaborar una lista definitiva de electoras, o Padrón Electoral, quince días antes de la elección.
 - Informar a las socias de las nóminas existentes.
 - Preparar el material electoral y tomar previsiones para que el proceso sea efectivo, ágil, ordenado y transparente.
 - Abrir el proceso de votación, dirigirlo y supervisarlo.
 - Contar los votos una vez terminada las votaciones y hacerlo frente a las socias.
 - Hacer la declaratoria de la nómina electa.
- 

- Entregar el Acta de Elección a la Directiva Estatal.
- Entregar un informe por escrito del proceso de elecciones al Consejo Ejecutivo Estatal

SECCIÓN E: Transición

ARTÍCULO 54: Una vez realizadas las elecciones habrá un mes de transición en la que:


- La directiva saliente entregará a la nueva directiva, el informe del estado actual de la organización.
- Los compromisos asumidos y aprobados por asamblea de la directiva anterior, y acciones pendientes, que serán ejecutados por la nueva Junta Directiva.
- La Junta Directiva saliente podrá asesorar y orientar a la nueva Junta Directiva en los aspectos que se requieran.

ARTÍCULO 55: En el acto de Toma de Posesión la directiva saliente entregará y presentará a la Junta Directiva entrante y demás socias un informe de sus dos años de gestión, el inventario de los activos de la sociedad, igual que el informe económico

ARTÍCULO 56: En el acto de Toma de Posesión la Junta Directiva entrante presentará su plan estratégico, a los coordinadores y miembros de las comisiones con sus actividades a desarrollar y el presupuesto de ejecución para los dos años de su gestión.

CAPITULO VII DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y COMITES DEL ESTADO

SESIÓN A: De las Actividades



Artículo 57: La Organización Estatal podrá realizar anualmente las siguientes actividades académicas y profesionales para todas las socias:

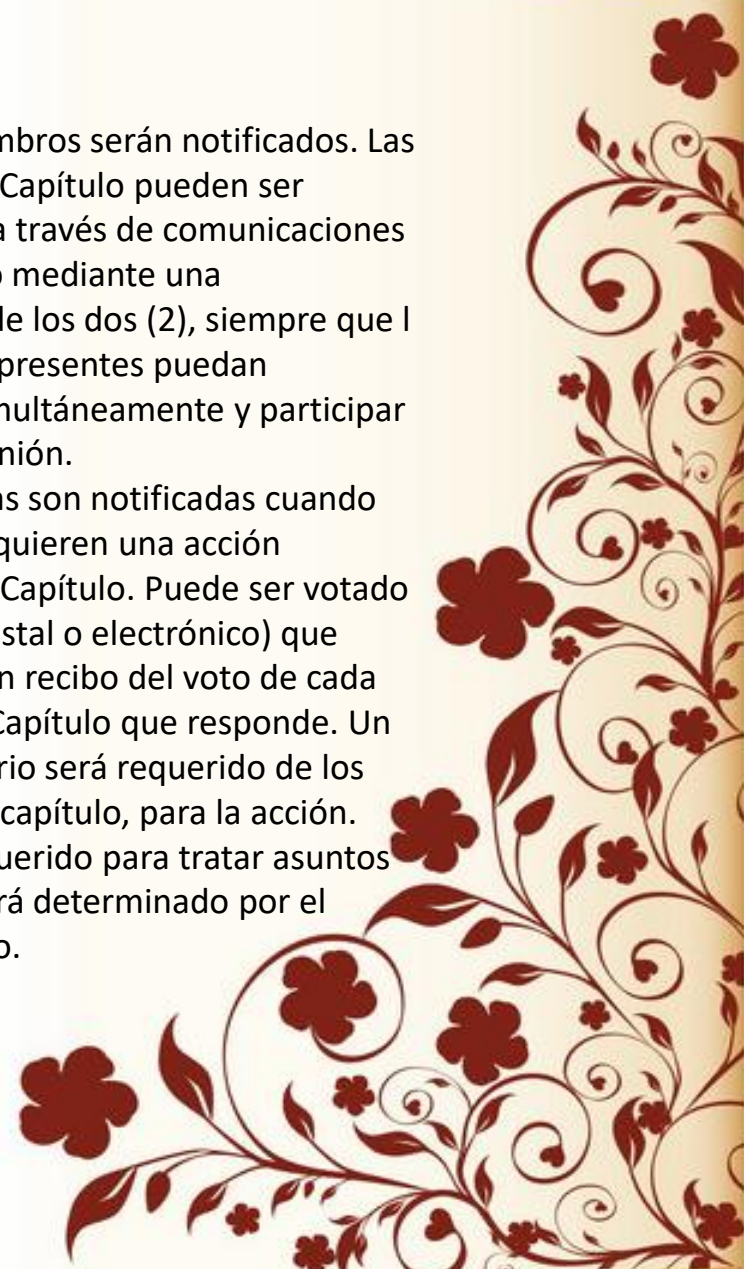
- La Convención Estatal.
- Taller de Membresía.
- Taller de Desarrollo Profesional y
- El Seminario de liderazgo
- Taller de Inducción.

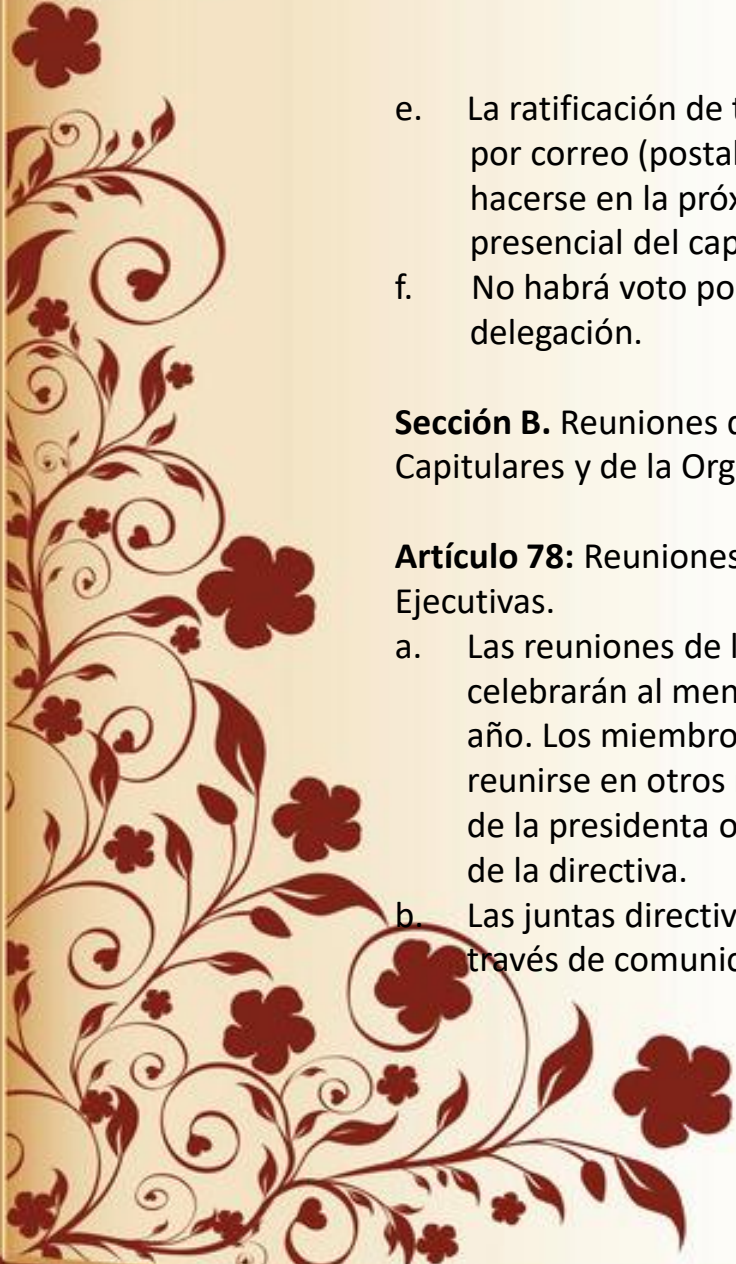
CAPITULO VIII REUNIONES

Sección A. Reuniones capitulares

Artículo 58: Reuniones regulares

- a. Las reuniones regulares de los capítulos se realizarán al menos cuatro (4) veces por año.

- b. Todos los miembros serán notificados. Las reuniones del Capítulo pueden ser presenciales, a través de comunicaciones electrónicas, o mediante una combinación de los dos (2), siempre que los miembros presentes puedan escucharse simultáneamente y participar durante la reunión.
 - c. Todas las socias son notificadas cuando los asuntos requieren una acción inmediata del Capítulo. Puede ser votado por correo (postal o electrónico) que proporciona un recibo del voto de cada miembro del Capítulo que responde. Un voto mayoritario será requerido de los miembros del capítulo, para la acción.
 - d. El quórum requerido para tratar asuntos del capítulo será determinado por el mismo Capítulo.
- 

- 
- e. La ratificación de todas las votaciones por correo (postal o electrónica) debe hacerse en la próxima reunión presencial del capítulo.
 - f. No habrá voto por poder o delegación.

Sección B. Reuniones de las Juntas Directivas Capitulares y de la Organización Estatal

Artículo 78: Reuniones de las Juntas Ejecutivas.

- a. Las reuniones de las juntas directivas se celebrarán al menos dos (2) veces al año. Los miembros de la junta pueden reunirse en otros momentos a petición de la presidenta o de algún integrante de la directiva.
- b. Las juntas directivas podrán realizarse a través de comunicación electrónica

siempre y cuando todos los miembros puedan escucharse simultáneamente y participar durante la reunión.

- c. El quórum se constituye por la mayoría de los miembros votantes de la junta directiva.

“Si queremos un mundo de Paz y de Justicia hay que poner decididamente la inteligencia al servicio del amor”

Antoine de Saint Exupery

